

General y los previstos por la legislación del Tribunal de Cuentas.

c) Comunicar, de forma detallada, a la Consejería de Educación la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otra Administración o ente Público o Privado, nacional o internacional.

d) Especificar expresamente y en lugar preferente en cada uno de los materiales, actividades, actuaciones y en la difusión a través de cualquier medio de comunicación o publicidad de cualquier índole que la actividad está subvencionada por el Gobierno de Cantabria, Consejería de Educación. En caso de incumplimiento de este apartado, se valorará negativamente cualesquiera peticiones posteriores que se realicen por parte de la misma Entidad.

e) Aportar en tiempo y forma la documentación necesaria para la concesión de la subvención y pago de la misma que le fuere requerida.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la normativa de régimen local, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

12.- Justificación.

Como norma general y de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente en materia de subvenciones, la justificación se realizará de tal forma que la Administración, bajo la personal responsabilidad de quienes lo acrediten, pueda comprobar y verificar el pleno cumplimiento del fin para el que se concedió la ayuda.

La justificación se realizará presentando ante la Dirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa los siguientes documentos:

1. Memoria de la actividad de prestación de la educación preescolar realizada en el marco del correspondiente convenio de colaboración.

2. Certificación de quien ostente las funciones de Intervención del Ayuntamiento con el «visto bueno» del Alcalde, que especifique la cuantía del gasto efectuado en cumplimiento del objeto de esta convocatoria.

3. Original de las facturas u otros documentos acreditativos correspondientes a los gastos realizados para cuya compensación se solicita la ayuda.

4. En el caso de gastos de personal, documentación original de las nóminas, firmadas por los profesionales que hayan formado parte en la extensión de la educación preescolar, así como los justificante correspondientes al ingreso de las cotizaciones de la Seguridad Social y retenciones del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (IRPF), cuyas copias serán compulsadas en la Consejería de Educación.

La justificación de la subvención se presentará junto con la solicitud.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única.- En todo lo no establecido en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones, la Ley de Cantabria 6/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2005 y la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y demás disposiciones aplicables.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 20 de julio de 2005.—La consejera de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.

ANEXO I

AUTORIZACIÓN AEAT

La persona abajo firmante AUTORIZA a la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener, percibir y mantener la subvención para los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria que hayan colaborado en la extensión de la educación preescolar durante el curso escolar 2004/2005.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la subvención mencionada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, por la que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA.PP. para el desarrollo de sus funciones.

A.- DATOS DEL SOLICITANTE DE LA SUBVENCIÓN DETALLADA

APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	
N.I.F.	FIRMA (Sólo en el caso de personas físicas)

B.- DATOS DEL AUTORIZADOR (SÓLO EN EL CASO DE QUE SEA UNA PERSONA JURÍDICA O UNA ENTIDAD DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA)

APELLIDOS Y NOMBRE	
N.I.F.	ACTÚA EN CALIDAD DE
FIRMA	

NOTA: La autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
05/9691

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Resolución de la Alcaldía de fecha 13 de julio de 2005 por la que se eleva a definitivo el acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 29 de abril de 2005, de aprobación inicial de la modificación de las «Bases Generales por las que se regula la concesión de subvenciones para realización de obras en edificios de carácter residencial destinadas a la instalación de ascensores y eliminación de barreras arquitectónicas».

Por la Alcaldía-Presidencia mediante Resolución de fecha 13 de Julio de 2005, en razón de no haberse presentado alegación alguna durante el período de exposición pública del expediente, se ha elevado a definitivo el acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 29 de Abril de 2005, publicado en el BOC número 101, de 27 de mayo de 2005, por el que se aprobaba con carácter inicial la modificación de las «Bases Generales por las que se regula la concesión de subvenciones para realización de obras en edificios de carácter residencial destinadas a la instalación de ascensores y eliminación de barreras arquitectónicas», quedando redactados los preceptos modificados como siguen:

«Artículo 3.3. Obras necesarias para la adecuación de las condiciones constructivas para la eliminación de barreras arquitectónicas que impidan el acceso directo

desde la calle hasta la parada del aparato elevador, en el caso de que las condiciones constructivas preexistentes lo impidiesen y con independencia de la necesidad de sustitución o no del sistema de ascensores.

Artículo 9.1. Inmuebles del Tipo A: Edificios de cinco plantas de viviendas o más.

Artículo 9.3. Será igualmente bonificada la Tasa por Otorgamiento de Licencia Urbanística y el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda en cada caso, por un importe total del 90% del total que haya de devengarse.

Disposición Transitoria Segunda. Con objeto de la convocatoria correspondiente al ejercicio de 2005, se recoge excepcionalmente la facultad de acogerse a la misma a aquellas Comunidades de Propietarios que habiendo emprendido la ejecución de las obras contempladas dentro del epígrafe 3.3. del artículo 3 de las bases de la presente ordenanza y pudiendo acogerse a la correspondiente subvención hubieran solicitado la preceptiva licencia o se encuentren acometiéndolas, siempre y cuando en el momento de publicarse la convocatoria éstas no hubiesen concluido.»

La presente resolución de elevación a definitivo del acuerdo del Pleno de la Corporación pone fin a la vía administrativa, por lo que en aplicación de lo establecido al artículo 107.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, no cabe contra el mismo recurso administrativo, pudiendo los interesados interponer directamente ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación íntegra de la Ordenanza en el BOC.

Sin perjuicio de lo indicado los interesados podrán interponer cualquier otro recurso que tengan por conveniente

Torrelavega, 13 de julio de 2005.—La alcaldesa-presidenta, Blanca Rosa Gómez Morante.

05/9642

7. OTROS ANUNCIOS

7.1 URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Información pública de la aprobación inicial del Proyecto de Estatutos de la Junta de Compensación de la UE 2.25, en Mioño.

Aprobado inicialmente el Proyecto de Estatutos de la Junta de Compensación de la U.E. 2.25 en Mioño, promovido por «Neinor». De conformidad con lo establecido en el artículo 161.3 del Reglamento de Gestión urbanística, se expone al público durante el plazo de 20 días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOC, para que pueda ser examinado el expediente y formularse las alegaciones que se estimen pertinentes, al Proyecto de Estatutos que se publica íntegramente.

Este acuerdo se notificará individualmente a todos los propietarios afectados por el sistema de actuación, y en cuya notificación se hará mención del Boletín Oficial en que se inserte el referido acuerdo.

Serán propietarios afectados tanto los del suelo comprendidos en el polígono o unidad de actuación, como los del suelo destinado a sistemas generales que hayan de hacer efectivos sus derechos en dicho polígono o unidad de actuación.3

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º: Denominación.

Bajo la denominación de «Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución 2.25 de Mioño», se constituye una Junta de Compensación que se regirá por los presentes Estatutos y por lo dispuesto en la legislación aplicable.

Artículo 2º: Naturaleza y personalidad jurídica.

La Junta de Compensación tendrá naturaleza administrativa personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines, desde que producida la aprobación definitiva por la Administración de sus Bases de Actuación y Estatutos, se inscriba la misma en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de Cantabria.

Artículo 3º: Domicilio.

El domicilio social de la Junta radicará en Erandio-Bizkaia (P.A.E. Asuarán Edificio Asúa planta 2ª) y podrá ser trasladado por acuerdo de la Asamblea General, dando cuenta de ello a los órganos urbanísticos competentes.

Artículo 4º: Objeto y fines.

La Junta de Compensación tendrá por objeto primordial, la gestión urbanística y la ejecución del planeamiento urbanístico en el ámbito territorial de actuación al que se refiere el artículo 7 de los presentes Estatutos, y a tal efecto llevará a cabo las operaciones de compensación que sean procedentes y urbanizará la Unidad de Ejecución 2.25 de Mioño.

Para la realización de este objeto, serán fines primordiales de la Junta de Compensación, los siguientes:

A) Agrupar a los propietarios de las fincas comprendidas en el ámbito de la Junta de Compensación y demás miembros incorporados a la misma, los cuales, manteniendo la titularidad de aquellos bienes y derechos, se integran en una acción común para ejecutar el planeamiento urbanístico y distribuir equitativamente sus cargas y beneficios. Una vez aprobada la Junta de Compensación por el ilustrísimo Ayuntamiento de Castro Urdiales, llevar a cabo las operaciones técnicas, jurídicas y materiales necesarias y, en especial, la redacción, tramitación y aprobación del oportuno Proyecto de Compensación para efectuar las adjudicaciones y compensaciones económicas que procedan, las cuales se practicarán de conformidad a lo establecido en estos Estatutos, en las Bases de Actuación, en la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico de Cantabria, y en el Reglamento de Gestión Urbanística de 25 de agosto de 1978.

B) Ejecutar las obras que prevea el Proyecto de Urbanización una vez aprobado por el ilustrísimo Ayuntamiento de Castro Urdiales en su calidad de Administración urbanística actuante, las cuales se podrán realizar por gestión privada, contratando su material ejecución por cualquiera de las fórmulas previstas en derecho cuando así lo acuerde la Asamblea General, de conformidad con lo previsto en las Bases de Actuación.

C) Ejercer, en calidad de beneficiaria, el derecho a la expropiación forzosa de terrenos en los supuestos contemplados por el artículo de la Ley 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico de Cantabria, y artículos 162.5 y 167.1.h, 168.2 y 181 del Reglamento de Gestión Urbanística y asignar a sus miembros las fincas o porciones de las mismas que se hubieren expropiado.

D) Asumir la gestión y defensa de los intereses comunes de los miembros de la Junta de Compensación ante cualesquiera Autoridades y Organismos de la Administración del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio, así como ante los Jueces y Tribunales, en todos sus grados y jurisdicciones y frente a los particulares.